

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de Julio de Dos Mil Veintidós.

Previo a resolver respecto a la reforma de la demanda contenida en el archivo No. 10, la parte interesada proceda a radicarla de manera integrada en un solo escrito, tal y como lo dispone el numeral 3º del artículo 93 del CGP.

Para lo anterior, se le concede el término de tres días.

Efectuado lo anterior, el despacho se pronunciará respecto a la contestación de demanda y demás actuaciones desplegadas por la pasiva.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de Julio de Dos Mil Veintidós.

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-093 (3 Autos)

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de Julio de Dos Mil Veintidós.

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-093 (3 Autos)